

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MÉNDEZ OROZCO
DEMANDADO: CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y PREVENTIVA S.A.S.
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00090

A DESPACHO: Popayán, 10 de julio de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior en auto del siete (7) de septiembre de 2022 resolvió el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante y revocó el ordinal quinto de la providencia que se abstuvo de insistir en la medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 601

Popayán, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa, que el informe secretarial se adecua a la realidad procesal del presente asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 07 de septiembre del año 2022.

En consecuencia,

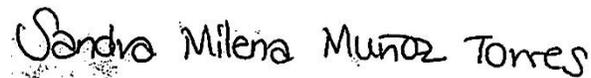
SEGUNDO: ORDENAR a la EPS ASMET SALUD, para que cumpla la medida cautelar ordenada por este Juzgado en los términos expuestos en el auto interlocutorio No. 192 del 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica privada de la IPS PREMEDIC S.A.S.

TERCERO: INSISTIR a la EPS ASMET SALUD, para que proceda al embargo de los dineros que obtenga o estén pendientes de cancelar a la entidad ejecutada, CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y PREVENTIVA –

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MÉNDEZ OROZCO
DEMANDADO: CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y PREVENTIVA S.A.S.
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00090

PROMEDIC S.A.S., con ocasión de los contratos de prestación de servicios y suministro que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar, con excepción de dineros de convenios realizados con las EPS para recaudar cuotas moderadoras y copagos, según los términos del auto interlocutorio No. 192 del 10 de junio de 2019. Por Secretaría se dispondrá en el oficio correspondiente, que dicha medida es una excepción a la disposición de inembargabilidad de recursos provenientes del SGSSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 103** se notifica el auto anterior.

Popayán, 11 de julio de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria